



## DÉCIMA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la sesión pública de resolución no presencial realizada por videoconferencia<sup>1</sup>, estuvieron presentes las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Gabriela Villafuerte Coello, Luis Espíndola Morales y Rubén Jesús Lara Patrón, para celebrar la referida sesión citada mediante aviso de dieciocho y aviso de diferimiento de diecinueve ambos del mes y año en curso.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para este día.

Le pediría al señor secretario que informe, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 17, 18 y 19 de este año; los datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, secretario.

Magistrada Villafuerte, buenas tardes, magistrado Espíndola, muy buenas tardes. Está a su consideración el orden del día.

Si hubiera conformidad, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, secretario general.

---

<sup>1</sup> Se utilizó la plataforma electrónica Telmex.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Tomo nota, señor.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Le pediría ahora que nos haga favor de darnos cuenta con el proyecto que somete a nuestra consideración la ponencia a mi cargo.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, señor magistrado presidente, magistrado Espíndola, magistrada Villafuerte.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **procedimiento especial sancionador de órgano central 17/2020** iniciado con motivo de la denuncia presentada por Nydia Natalia Castillo Vera, en su carácter de delegada del INTERAPAS, por actos que, a su juicio, configuraban Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género en su perjuicio, atribuidos al diputado federal José Ricardo Gallardo Cardona.

Lo anterior, derivado de una entrevista en televisión realizada a dicho diputado el siete de junio del presente año, en la cual realizó las expresiones “*que no sea tonta*” y “*es una tontería*”; lo que la actora considera denigra su actuar como servidora pública en el ejercicio de sus funciones políticas basándose en estereotipos de género, a fin de menoscabar su imagen pública.

Al respecto, la consulta propone declarar inexistente la infracción denunciada, ya que se estima que las expresiones realizadas por el diputado federal no constituyen Violencia Política por razón de Género.

Ello es así, ya que, del análisis a las expresiones denunciadas, así como del contexto en el que sucedieron los hechos controvertidos, se concluye que las manifestaciones denunciadas no constituyen violencia política, ya que se emitieron en el contexto de un debate respecto de una temática de interés público para la ciudadanía, como lo es la regularización del servicio del sistema de aguas INTERAPAS para los usuarios del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí; o la posibilidad de que a la ciudadanía del mencionado Municipio se les estuviera entregando agua contaminada para su uso.

Bajo este tenor, aun y cuando las expresiones denunciadas no abonan en nada al debate público y deben ser erradicadas, máxime tratándose de un servidor público, dichas manifestaciones, tomando en cuenta el contexto en el cual se emitieron, son insuficientes para acreditar que estamos en presencia de violencia política de género ya que no se advierte que tengan como finalidad impedir el ejercicio de los derechos



políticos de la denunciante, ni que estén basadas en estereotipos de género que le nieguen la capacidad para ejercer el cargo que ostenta.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrado Espíndola, magistrada Villafuerte.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrado, a su consideración el proyecto de cuenta.

La magistrada Villafuerte, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

Bueno, pues con una sensación que tengo que compartir con ustedes, que tengo que compartir con el público, con Nydia Natalia, con las mujeres que nos escuchan y que en este asunto lamento muchísimo la decisión, y pues desde ¡ya! anuncio, como lo hice en el anterior asunto que tuvimos en juicio electoral cuando se mandó a mayores investigaciones, que no comparto definitivamente, no puedo compartir, no puedo ni siquiera pensar en acompañar un asunto en donde se abre la puerta o se permitirá que a las mujeres, a Nydia Natalia, Nydia Natalia esto es para ti, mi intervención es para ti, te quiero decir desde aquí, Nydia Natalia que ¡yo sí te creo!, no estás sola.

Creo que el hecho de permitir que a una mujer en el desempeño de sus labores, de su trabajo, pero sobre todo en el desempeño de una labor que tiene por su *expertise* especial, es decir, como delegada de un lugar, de una dependencia específica le puedan decir que es tonta.

Me da muchísima pena tener que repetir esto, pero efectivamente así fue, así fue como el agresor, el agresor que identificó a Nydia Natalia como una persona sujeta pasiva de una agresión, se sintió con la posibilidad de decirle que era tonta, ¡claro!, con todo respeto, como siempre se anteponen este tipo de manifestaciones, le dijo que decía tonterías.

Nydia Natalia, quiero decirte desde aquí, quiero decirles a las mujeres en la función pública que no, eso no es normal, no es normal que a las mujeres en el desempeño de sus funciones les digan que dicen tonterías o que son tontas.

Y miren, les voy a tratar de compartir el por qué, la perspectiva de género desde mi punto de vista no tiene que ver con la cita de todas las leyes, de todas las normas, tratados internacionales, jurisprudencia, normas, tesis, convenciones. No, y ahora menos con la reforma del trece de abril,

la reforma del trece de abril, esta reforma integral, esta reforma potente en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género por ser mujeres.

Esta reforma obedece a la brecha de desigualdad, a la histórica brecha de discriminación, es una deuda que se está acumulando, y permítanme decirlo así: con este proyecto de sentencia que no reconoce la agresión de Nydia Natalia por ser mujer, la brecha se hace más grande.

Es difícil para mí comprender el hecho de no identificar esta agresión, pero esta agresión tiene que ver con una cultura patriarcal, machista, misógina, que está incrustada en esta sociedad, porque cuando hablamos de las posibilidades del agresor, quien agredió a Nydia Natalia de esta manera, no es por una relación jerárquica profesional, no, es una relación patriarcal que existe y está incrustada en nuestro actuar, porque siempre lo masculino subordina a lo femenino, porque la idea implícita, voy a pensar que no es de mala fe, simplemente es esta inercia de la cultura patriarcal que está en todos los espacios para las mujeres, y está en tu espacio Nydia Natalia, estuvo en tu espacio, y sabes por qué tu agresor te dijo: *“tonta o que dices tonterías”*, porque sabía que podía.

¿Pero por qué sabía que podía? Porque es un hombre en una cultura patriarcal, porque eso es reproducir los estereotipos, porque esos son los impactos diferenciados para las mujeres, porque la perspectiva de género, que está en lo que se tiene que analizar, lo que para mí tiene que ser un análisis en perspectiva de género, tendría que hacerse cargo de todo este contexto patriarcal, de todo este escenario de machismo y misoginia que está ahí como una categoría sospechosa, como un foco rojo.

Y cuando en el proyecto no se establece este contexto de la realidad de las mujeres y entonces se analiza, bajo una luz, una óptica legal sin duda, yo no niego todo lo que tiene el proyecto, pero no se hace cargo de una realidad de las mujeres, y que las mujeres en la vida pública, por supuesto en la vida privada, hay impactos diferenciados.

Y sí Nydia Natalia, y todas las mujeres, y me lo digo a mí misma: no podemos permitir que en un aparente y normal debate se nos pueda decir *“tontas”* o se pueda decir que decimos *“tonterías”*. Esto trae implícita la cultura patriarcal.

Y si esto no se aborda como una realidad, pues tendríamos que estar o al menos yo tengo que estar apartándome del proyecto y diciéndote a ti Nydia Natalia que sí cometió tu agresor, el diputado federal, sí cometió violencia política en tu contra; pero además ¿la perspectiva qué tiene que ver?



La perspectiva de género, analizar un asunto con perspectiva de género tiene que ver el contexto de las mujeres a nivel nacional, cuál es la situación de las mujeres a nivel nacional, porque si estuviéramos en un contexto en donde no hubiera violencia contra las mujeres, quizá podríamos decir *“bueno, esto se dio en una normalidad de un discurso”*.

No, la perspectiva de género también tiene que ver con atender las estadísticas de este país en materia de violencia y tiene que ver también con atender las estadísticas de la violencia en San Luis Potosí.

Y bueno, San Luis Potosí, de acuerdo a las estadísticas que consulté para la ruta de mi voto particular; bueno, ningún estado de la República puede entregar buenas cuentas, pero es referencial. Las estadísticas revelan que alcanzó San Luis Potosí, el cuarto lugar a nivel nacional con más feminicidios. Y si hablamos de feminicidios, hablamos en general de violencia contra las mujeres, y contra las mujeres en la política también.

Entonces la pregunta es inmediata: ¿Por qué los feminicidios?

Reitero, la cultura patriarcal está ahí, igual que en la actividad política y pública, en lo general, no es normal, es un foco rojo.

Aquí tenemos que el 39.2% (treinta y nueve punto dos), San Luis Potosí también, se enfrenta a agresiones del esposo o pareja actual, de un acto violento, principalmente de tipo emocional.

También hay que traer la COVID, que ya es un referente de impactos diferenciados en sentido negativo para las mujeres, aumentó el 10% (diez por ciento) de la violencia contra las mujeres.

En cuanto a la violencia de los hombres contra las mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres dice que la población de estos municipios aumentó el 35.4 (treinta y cinco punto cuatro) de los hombres contra el 26.4 (veintiséis punto cuatro) que son mujeres en donde tiene que ver con los municipios.

Y bueno, el 72.2 (setenta y dos punto dos) de los hombres consideran en San Luis Potosí que deben aportar los ingresos del hogar. ¿Eso qué significa también? Son indicadores del nivel, de la cultura patriarcal de subordinación de las mujeres hacia los hombres en San Luis Potosí.

¿Qué nos revela? San Luis Potosí, como todo el país, eh, como todo el país, pero estamos hablando de San Luis Potosí. Es un estado machista, porque eso revelan los números que les estoy platicando.

Entonces en un estado machista, en donde el 72.2 (setenta y dos punto dos) de los hombres piensan que el ingreso debe llevarse por parte de

ellos, entonces la pregunta es: ¿Y cómo ven a las mujeres dentro del espacio público? Porque estas son preguntas que se deben de hacer en un asunto de perspectiva de género, en un asunto en donde vamos a analizar si efectivamente se puede considerar que se te puede decir tonta. No, Nydia Natalia, estás en una entidad federativa machista, altamente machista.

Y si te dicen que eres tonta o que dices tonterías cuando estás abordando los temas propios de la dependencia que diriges, te están violentando y te están violentando por ser mujer, no es normal.

Estas expresiones, Nydia Natalia, tiene la intención de minimizarte, de disminuir tus capacidades y de que te sientas impostora. Esto en inglés se llama, perdón el anglicismo, se llama *gaslighting*, es como una nube de humo alrededor de ti para que no te creas que puedes y que estás en un espacio en donde no tienes la capacidad de dirigir. Eso es lo que está implícito en esa alusión.

¿Y sabes qué otra cosa está ahí, Nydia? Lo que se llama *Mansplaining* en inglés también, me disculpo por el anglicismo, la macho explicación; porque entonces tu agresor te dijo tonta para que tú te autoevaluaras y además explicitó lo de las aguas que es tu campo de experiencia y *expertise*. Eso se llama *Mansplaining*, macho explicación.

Nydia Natalia, el síndrome de la impostora es una realidad, el síndrome de la impostora está estudiado a nivel estudio psicológico, hay tratados sobre ello.

Yo lo que puedo decir desde aquí es que tienes toda la capacidad, todo el talento porque tú diriges ese lugar por tus capacidades y nadie te puede decir que no tienes la capacidad, escondido en un discurso de aparente normalidad. Eso es violencia, de eso se trata sacar la violencia a la luz, de eso se trata, desde mi punto de vista darle vida y hacer vibrar las reformas en materia de violencia política contra las mujeres por ser mujeres.

El trece de abril esas mujeres que llevaron a la realidad la reforma de los ocho ordenamientos establecieron que no puede haber tregua con la violencia, no puede haber escenarios de violencia, no pueden existir en un país en donde es un riesgo ser mujer, no podemos tolerarlos.

Eso es lo que quiero decirte Nydia Natalia, lo que quiero decirle a mis mujeres, a las mujeres que están ahí.

Creo que es importante que el diputado Ricardo Gallardo Cardona reflexione sobre la forma en que trató a Nydia Natalia.



En el expediente se propone, en el proyecto se propone llamarle la atención, porque es una falta de respeto; entonces significa que hay un foco rojo, una categoría sospechosa, que no es ordinaria en un debate público, no, eso no es ordinario, no es normal, es un foco rojo de atención, que eso es lo que nos están pidiendo, ya lo hacíamos en Sala Especializada desde dos mil dieciséis de oficio, pero hoy hay toda una base legal que solo es el mínimo para de ahí edificar y garantizarles a Nydia Natalia y a todas las mujeres en la política una auténtica vida libre de violencia.

Así es que solo quedarnos como en este momento se queda la propuesta en decir que hay una falta de respeto, si hay una falta de respeto habría que voltear a ver por qué le faltaron al respeto a Nydia Natalia, y para mí Nydia Natalia te faltaron al respeto, no, te violentaron por ser mujer, porque un hombre piensa que puede, por todo lo que les dije antes.

Y es inevitable para mí recordar hoy una guía que creo que debería ser un foco de atención de una juzgadora que dejó una herencia inmensa, pero dejó las bases también para las mujeres y para creer que valemos e importamos, y que la cultura patriarcal, el machismo y la misoginia existen y se deben, se tienen que erradicar, y el PES debe de ser una herramienta potente para eso.

Siento mucho que en esta propuesta no lo sea.

Y voy a concluir esta parte de mi intervención recordando a la inigualable e inolvidable jueza Ruth Bader Ginsburg, ella dijo entre muchas otras cosas: *“No pido favores para mi sexo, todo lo que pido de mis compañeros es que quiten sus pies de nuestros cuellos”*.

Para mí hoy es decirte a ti Nydia Natalia, que ese pie que te pusieron en esa agresión al decirte *“tonta y que dices tonterías”*, de mi parte lo retiro.

Muchísimas gracias.

No puedo acompañar el proyecto, jamás podría acompañar un proyecto así. Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** A usted, magistrada Villafuerte, muchas gracias.

Continúa a su consideración.

El magistrado Espíndola, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias; muchas gracias, presidente. Con la venia del pleno de esta Sala.

Magistrada Villafuerte; el proyecto que nos pone a consideración el magistrado presidente tiene que ver con una entrevista que le fue realizada a un diputado federal sobre algunas declaraciones de la presunta víctima, de Nydia Natalia, en relación con la distribución de agua en distintas comunidades en San Luis Potosí por parte del presunto agresor.

Y de alguna manera lo que se nos pone a consideración en concreto es si este tipo de expresiones derivadas de la entrevista que se le realizó al diputado federal, en el que, al responder un posicionamiento también derivado de una entrevista de la presunta víctima, era correcto o incorrecto.

Este diputado federal se expresa, entre otras cuestiones, respecto de que la presunta víctima de violencia, que sostiene violencia política contra las mujeres, *“que no sea tonta y que no diga tonterías”*.

Entonces, esta parte de este tipo de expresiones en el contexto en el que uno y otro caso se dan, en el intercambio de posicionamientos, en intercambio de visiones, de formas de llevar a cabo este tipo de servicio de agua en esas comunidades, es que surge este asunto, es decir, se nos pone a consideración fundamentalmente si este tipo de expresiones están vedadas o deben estar vedadas, deben estar limitadas, están fuera del ejercicio de la libertad de expresión no en el marco de una discusión en una sala de un hogar, sino en el marco de la discusión pública. Y a eso iré un poco más adelante.

Yo quisiera regresar un poco a la parte primaria del proyecto, y particularmente destacar algo que me parece muy importante respecto del asunto que se nos pone a consideración de parte del magistrado Rubén Lara.

Y quiero destacar precisamente que a mí me parece que este criterio es un criterio histórico; un criterio histórico porque de aprobarse por la mayoría de esta Sala se advierte que los temas relacionados con violencia política contra las mujeres ya no se circunscriben únicamente a lo relacionado con la designación a un cargo o la obtención de un cargo por el voto popular, sino a cualquier servidora pública que tenga funciones, no solamente de decisión, sino que tenga a su cargo un servicio público.

Y me parece que la Sala Especializada está yendo más allá, inclusive, de otros criterios sostenidos por otra Sala, recuerdo particularmente un criterio reciente de la Sala Regional Xalapa donde se abrieron las puertas de la justicia electoral por conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres.



Pero ahí se precisa que se da esta justiciabilidad de este tipo de conductas que es la violencia política que, desde luego, es sumamente deleznable y respecto de la cual se tienen que tomar medidas muy efectivas.

La Sala Xalapa sostiene que se podrá llevar a cabo, se podrá actualizar esta suerte competencial por parte de dicho órgano jurisdiccional cuando se trate de mujeres presuntamente violentadas que tengan facultades de decisión, en ese caso se trató de una servidora pública que tenía entre sus funciones el Instituto Municipal de las Mujeres. En este caso no, en este caso se trata de una delegada de aguas en San Luis Potosí.

Me parece que estamos generando un criterio muy importante de cara al proceso electoral en donde se abre una serie de oportunidades para que las mujeres acudan a presentar sus casos donde sostengan violencia política por razón de género

Entonces me parece que es importante destacar este criterio porque el proyecto sortea muy bien y de manera argumentativa, referenciada y desde una perspectiva antiformalista en cumplimiento a lo que establece el artículo 17 de nuestra Constitución, el principio antiformalista y con perspectiva de género, así lo veo, sortea las causales de improcedencia dando aplicabilidad a los criterios internacionales a los principios constitucionales para generar una apertura mucho mayor a la justiciabilidad de los derechos políticos de las mujeres.

Creo que esta parte es importante destacarla, yo la comparto, por supuesto, tiene una perspectiva garantista y que, desde luego, no debe soslayarse. Me parece que es una propuesta muy adecuada retomando mucho lo que de alguna manera ya mencionó la magistrada Villafuerte en el sentido de la justiciabilidad de los derechos de todas y de todos, particularmente de contextos en los cuales se puede presentar violencia política contra las mujeres.

Y entonces a mí me parece destacable, yo compartiré esa parte del proyecto, me parece un proyecto adecuado y que sienta un precedente muy importante en esta materia.

A partir de ahora entonces de aprobarse por el Pleno de esta Sala, esta propuesta que, desde luego, yo comparto. Me parece que estamos abriendo las posibilidades que antes no se daban, y que ya lo mencionaba la magistrada Villafuerte, que derivado de la reforma del trece de abril del año en curso, se vino a generar un reforzamiento de la garantía de los derechos políticos de las mujeres, y a través de esta función, a través de este ejercicio jurisdiccional es que buscamos que se pueda conocer, más allá de cualquier obstáculo o cualquier formalismo

o cualquier ritual jurisdiccional, se pudiera conocer de manera directa este tipo de conductas, y por supuesto analizar si las mismas constituyen violencia política.

Aquí es a donde yo pasaría, una vez destacada esta importante aportación que nos trae la propuesta, que desde luego compartiré, en relación con el planteamiento que se nos pone a consideración, si estas expresiones en el contexto en el que se dieron por parte, - desafortunadas desde luego- porque no abonan al debate, sí hay que decirlo, no abonan, no aportan información, no aportan veracidad, no aportan utilidad a la sociedad a la que va proyectada por los canales de comunicación, pero lo que se nos pone a consideración es si esto que se dice está fuera del ejercicio de las libertades fundamentales, como es el derecho a la libertad de expresión en el marco del debate público.

Primero tendríamos que tener una referencia a lo que constituye la violencia, una referencia genérica respecto de la violencia, y posteriormente establecer si estas expresiones tienen la intensidad suficiente como expresión limítrofe de la libertad de expresión encontrarse en este terreno.

Me parece que en términos generales la violencia constituye una práctica contraria para un sistema democrático, representa una falla que no es armónica con sus postulados, ni con el respeto a las instituciones, a los derechos humanos, al pluralismo, al multiculturalismo, a la diversidad.

La violencia pretende ser excluyente, avasalladora, exterminadora de todo aquello que por la fuerza pretende socavarse a través del diálogo, de la razón, de la concertación y de los cauces pacíficos mediante los cuales esto pudiera obtenerse.

La violencia entonces es profundamente antidemocrática, con su ejecución se pretende imponer la voluntad de uno o de algunos sobre quienes disienten, pretende imponerse a todo el orden que supone la razón, ahí donde los argumentos se terminan y las pasiones dominan.

La violencia entonces refleja un actuar intolerante y legítimo que busca a través del daño al otro lograr imponer por la fuerza una sola voluntad sobre las demás.

Ahora, eso es en términos generales lo que podríamos considerar como una aproximación a lo que la violencia constituye en un sistema democrático para después establecer si las expresiones, tendríamos que establecer si este tipo de expresiones constituyen violencia y son violencia política contra las mujeres.



Me parece que, si bien es cierto, este tipo de expresiones son, ya lo mencionaba la magistrada, son expresiones de alguna manera que no abonan de nada al debate, me parece que dentro del debate público y dentro del ejercicio de la libertad de expresión que tenemos todos y todas, el umbral de tolerancia hacia la crítica, desde luego hacia los cuestionamientos es distinto.

No es lo mismo un servidor o una servidora pública, un diputado o una diputada federal o cualquier otro cargo, ya sea de elección popular o de designación, es decir, aquellos que ejerzan una función pública, como en el caso, que están expuestos al escrutinio público, al debate, a la rendición de cuentas, al intercambio de opiniones, de ideas, que aquellas personas que por su voluntad no han querido ni han asumido esa posición, la posición que da o que pone el ejercicio del deber público.

Entonces me parece que es importante distinguir entre este tipo de umbrales, el umbral de protección en el ejercicio de la libertad de expresión es mucho más reducido tratándose de servidores públicos.

Me parece que es necesario, primero, distinguir entre las expresiones que son inquietantes, ásperas, incómodas, cáusticas, o inclusive podrían considerarse ofensivas respecto de aquellas que puedan constituir violencia y violencia política contra las mujeres.

Me parece que es necesario destruir la presunción de espontaneidad, de ejercicio abusivo o indebido de la libertad de expresión dentro del debate público para entonces considerar que esto se trata o esto ya entra en el terreno de la prohibición, de la limitación, de la intolerancia, de la intolerancia estatal.

Entonces me parece que estas líneas tan delicadas no debemos confundirlas, porque hacerlas podrían llevarnos al terreno de constituirnos indebidamente como sensores de la libertad de expresión. Y me parece que esto puede ser riesgoso dentro de un sistema democrático.

Me parece que este umbral de protección tiene que estar considerado, tiene que estar valorado y de esta manera cuidar en mucho que es un criterio de esta naturaleza que no atienda adecuadamente las circunstancias, el contexto, las limitaciones y, desde luego, la naturaleza en la que se está presentando pudiera tener un efecto inhibitor del debate público, del debate político en esta serie de circunstancias.

Me parece que sí es importante hacer efectivo los derechos, la garantía de los derechos políticos, pero no a partir de la intolerancia o la radicalización del debido entendimiento de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres.

Me parece que es importante tener en cuenta estos aspectos y bajo esta circunstancia y bajo este parámetro creo que el proyecto nos expone una serie de criterios de marco jurídico convencional y de recomendaciones de esta naturaleza que nos dan cuenta de una vez contrastados estos aspectos y, desde luego, considerados los diversos métodos de análisis a los que todos estamos sujetos para juzgar con perspectiva de género; me parece que el cariz en el que se está justipreciando las diversas expresiones de las cuales aquí ya se ha dado cuenta.

Desde mi punto de vista, no son o no entran en este parámetro de la prohibición de la limitación de la exclusión y que, desde luego, habría que considerar algunos otros elementos que no están dados en el contexto del caso que se nos está presentando y que por sí solos, desde mi punto de vista, sí pueden ser, desde luego, expresiones inquietantes, ásperas, incómodas, ofensivas, se podría decir, pero no me parece que sean violentas, no me parece que pretendan socavar, que pretendan imponer más allá del debate o ponerse por encima del ejercicio de las libertades que se tienen en este caso.

Me parece que el proyecto que se está poniendo a consideración da cuenta de estos aspectos, yo lo compartiré y, desde luego, me parece que tendremos aspectos o casos en los cuales ya una vez que hemos sentido este criterio en relación con la competencia y su apertura, desde luego, juzgar con la debida diligencia y, desde luego, con el contexto en el que se está presentando cada caso.

No estamos diciendo, no estamos generalizando que este tipo de expresiones no puedan eventualmente constituir violencia política, pero bajo el contexto en el que se está dando me parece que no llegan a ese puesto limítrofe y esta parte la tendremos que estar valorando de manera mucho más adecuada cuando se presente bajo circunstancias que lo ameriten.

A mí me parece que visto de esta manera en sí mismas y la manera en la que se están postulando, no me parece que puedan llegar a este límite, y sí por el contrario mandaríamos mensaje distorsionador, inhibitorio y disuasor del debate público.

De esta manera al no contar con mayores elementos que nos permitan establecer que estamos en presencia de una situación que debe ser rechazada por el orden constitucional y convencional, me parece que estaría compartiendo la propuesta del magistrado Rubén Lara Patrón.

De mi parte sería cuanto, y estoy a sus órdenes.



**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrado Espíndola.

Continúan a su consideración, si me permitieran posicionarme, yo quisiera en primer lugar hacer mía una expresión que planteó la magistrada Villafuerte al comienzo de su intervención, no solamente dirigida a la actora de este caso, sino a todas las mujeres que sientan necesidad de acudir ante esta instancia jurisdiccional a defender sus derechos, en particular el derecho que todas tienen a tener, a gozar, a vivir y a ejercer su vida en un ambiente libre de cualquier tipo de violencia.

En esta lógica yo les diría también, como ella ya lo sostuvo, que no están solas, no están solas porque cuentan con esta Sala y con sus integrantes.

Tengo que decir que aún en esta lógica, justo para justificar o para posicionarme en esta posición, no necesito creerles, mi papel como juez constitucional va más allá de las creencias, va más allá de la coincidencia de posiciones o ideológicas, en fin. Mi papel como juez constitucional es verificar que se acrediten hechos a partir de lo que establece la norma y de lo que se ha hecho y se ha dicho en interpretación de esta norma, y eso es justamente lo que se hace en el proyecto.

No desconozco la obligación que tengo para juzgar con perspectiva de género y, en general para analizar cualquier asunto en donde estén involucrados derechos humanos e interpretarlos, analizarlos, a partir de las herramientas establecidas no solo en la constitución, sino en los instrumentos internacionales, aplicar una interpretación que siempre sea la más conveniente, la más amplia posible para garantizar un ejercicio debido de los derechos, pero desde luego tampoco puedo soslayar que para hacer esto de una forma correcta, insisto, tengo que ajustarme a lo previsto en la norma y a la interpretación que se ha hecho de ella.

En este sentido, lo que tenemos en este caso, la situación que estamos analizando en este caso, no puede verse de una forma aislada, tiene que analizarse en un contexto, y en este contexto hay que tomar en cuenta de dónde surge toda la expresión o toda la línea argumentativa que hoy se está debatiendo.

Hay una primera entrevista que se le hace a la hoy actora en donde critica a partir del ejercicio de las competencias que tiene encomendadas, alguna actividad que se está realizando por parte de distintos actores políticos dentro del estado, entre ellos el diputado federal, que después en una entrevista posterior, a pregunta expresa de un medio informativo, contesta en una lógica que involucra estas expresiones a las que nos hemos referido.

Efectivamente, le dice, dentro de su respuesta señala o menciona o refiere que la diputada no sea tonta, que no diga tonterías y luego desarrolla dentro de esta respuesta algunos otros elementos relacionados o encaminados a contestar la primera intervención que hace, insisto, la hoy actora.

Entonces primero lo que diría es que hay que partir del contexto en el cual se desarrollan los hechos en los que se presentan estas expresiones, después tenemos que estar muy atentos a lo que define la ley y lo que se ha establecido en la jurisprudencia, que tienen que actualizarse los distintos elementos que tienen que acreditarse para poder hablar de que hay una violencia política por razón de género contra las mujeres.

Y en el caso, en lo personal, no advierto que se acrediten estos elementos, pues me parece que las expresiones que se hicieron valer no están encaminadas a minimizar a la funcionaria pública por el hecho de ser mujer o a colocarla en una situación de inferioridad precisamente por la condición que tiene; son expresiones desafortunadas, ya lo señaló el magistrado Espíndola, así está señalado dentro de la propuesta, también lo dijo la magistrada Villafuerte, son expresiones que no abonan al debate público, sin lugar a dudas; son expresiones que están, sin duda, fuera de la lógica argumentativa que generó este debate o esta contienda entre lo que planteó la funcionaria pública y lo que señaló el diputado federal, pero a mí me parece que ciñéndonos a los elementos o a los lineamientos que se han establecido, insisto, a nivel legal y a nivel jurisprudencial en relación con la violencia política por razón de género, no acreditan las condiciones para poder calificarla de esta manera y, desde luego, para poder sancionarla en esta lógica.

Insisto, esto no tiene que ver -para mí- con creencias, con coincidencias ideológicas o posicionales; tampoco entiendo que tenga que ver con una posición de ser hombre o de ser mujer, sino que me parece, y así es como está presentada mi propuesta, que está desde una posición técnica y desde una posición estrictamente jurídica, orientada a determinar si se actualizan o no las condiciones en este caso específico, para poder determinar la existencia de una conducta infractora y, de ser el caso, pues una sanción, la sanción que correspondiera.

Esto es lo único que se plantea en la propuesta, no tiene que ver, insisto, con una posición de creencias y tampoco tiene que ver, por lo menos desde mi perspectiva, y estoy seguro que desde la perspectiva de la Sala, con una posición que esté orientada a acompañar o no acompañar a las mujeres.



Nuestra función como jueces constitucionales, nuestra labor como integrantes del pleno de esta Sala Regional Especializada, atendiendo este tipo de asuntos que son parte de nuestra competencia nos obliga a hacer un análisis estricto y cuidadoso de la normativa, de la interpretación jurisprudencial y, desde luego, a partir de estos elementos a tutelar de la manera más amplia posible los derechos de las personas involucradas.

En este caso, insisto, en lo personal los elementos con los que se cuente en autos no me permiten concluir, en este caso, habrá otros, muy inmediatamente lo veremos en que, desde luego, sí podría acompañar estas posiciones. En este caso no es así, pero ello no implica que no esté comprometido con la tutela de este derecho en concreto que estamos analizando, lo he dicho en otros foros, lo repito en este momento, lo digo en voz alta y de manera contundente, la lucha de las mujeres es también mi lucha.

Y emitir criterios que eventualmente no puedan coincidir con el planteamiento que se esté haciendo no compromete esta convicción, diría Mario Benedetti *que las convicciones no se improvisan*, y estoy convencido de que esto es así, las mujeres merecen en todo tiempo, en todo momento y en toda circunstancia vivir una vida libre de violencia, incluida la violencia política por razón de género, que por los argumentos que he señalado en esta intervención y, desde luego, por los que desarrollo en el proyecto que someto a consideración de este honorable Pleno, no comparto que se actualice en este caso en concreto.

Ésta es la razón de la propuesta respecto de la que se han pronunciado y que, desde luego, sigue, como yo sigo atento, a discusión y a intervenciones en caso de que crean que es necesario volver a posicionarnos y seguir discutiendo de este asunto.

Magistrada Villafuerte, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Sí es necesario porque quizá tenga que ser más explícita en mi posición, porque mi posición es como juzgadora, no como escuchadora de quejas de alguien que toca la puerta de esta Sala.

Lo que pienso de este asunto y mi posición en relación a este asunto es con una absoluta, absoluta vocación y conocimiento de mi papel como juzgadora, sin duda tenemos visiones distintas del juzgamiento, visiones distintas del juzgamiento y en este momento, en asunto en particular, pero en general los que tienen que ver con violencia contra las mujeres, desde mi punto de vista requieren de cambios de estructuras, de derrotamiento, de formalismos exacerbados, mi posición es una posición que nace desde la valoración y ponderación de las normas, no me salgo

de las normas y no me baso en creencias, las combino perfectamente con lo que creo, es mi obligación de frente a juzgar con perspectiva de género.

Y no, el caso no lo analizo de manera aislada, como creo está planteado en el proyecto.

El proyecto en su perspectiva de género no se hace cargo de lo que significa la cultura patriarcal y los estragos que están no solo a nivel privado, sino a nivel público e institucional, porque esta conducta no se analiza para ver la realidad de las mujeres en la cultura patriarcal en el espacio privado y en el espacio público, como es el caso de Nydia Natalia.

Y aquí me queda claro que hay una colisión de derechos, una colisión de derechos que es, y que me queda claro que la está saliendo adelante en este, lo voy a decir como se utiliza, test de proporcionalidad y racionalidad es el derecho, la protección que se le da al agresor para que les diga a las mujeres “*tontas*”.

Esa es la protección que se le da en esta sentencia al agresor, porque escucho alusiones hacia la libertad de expresión. La libertad de expresión está colisionando con el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, de cualquier violencia, y no es creencia, es una realidad. Las mujeres en México en la vida privada y en la vida pública están sometidas a violencia.

Y permítame disentir magistrado Espíndola, no, no es un criterio histórico, la Sala a abierto sus puertas y a determinado con una visión incluyente hacerse cargo de los asuntos en materia de violencia contra las mujeres.

Y en el caso de la reforma del trece de abril basta leer los artículos, son las mujeres que se estimen violentadas en el espacio público o privado. No hay distinción si el acceso es por la vía electoral o por nombramiento.

Entonces desde ahí me cuesta mucho trabajo catalogar esta sentencia como histórica. Histórica será porque le abrimos la puerta a una mujer para decirle: todo esto que tienes para ti no te sirve, ese agresor o cualquier otro te puede decir tonta, pero además como no respetas su libertad de expresión eres histórica, intolerante, radicalizada, no entiendes la reforma, indebido entendimiento, y además confundes; y nos convertiríamos esta Sala, si te damos la razón Nydia Natalia en sensores del discurso y no, yo no dije que no abonaran a la crítica ni al debate, no; las expresiones son violentas, no tenemos la misma posición al respecto.



Yo nunca hablé que abonen o no al debate, porque la crítica a la labor de las mujeres es bienvenida y tenemos, y Nydia Natalia la tiene también, y cualquier mujer, la piel dura, fuerte, resistente, no nos doblamos a la primera, cuando se trata de nuestra labor y de nuestro trabajo.

Pero esta sentencia tal como está, le abre la puerta para que además el agresor le vuelva a decir “tonta”, con permiso, porque se avala y se protege su libertad de expresión.

No, magistrados, este no es un criterio histórico, es el primer asunto que tenemos, y no por ser el primero vamos a decir lo que sea, no; tampoco es una posición de creencias o de radicalización o de falta de entendimiento.

No, se trata que la reforma en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género es para ellas y por ellas, no es para los agresores, no es para proteger agresores, es para poner en evidencia, sacar a la luz hasta las mínimas violencias que hasta hoy, y desafortunadamente con esta sentencia, se seguirán normalizando, porque la sentencia no plantea cuál es la situación de las mujeres en este país y qué significa la cultura patriarcal que está en todos lados, en todas las esquinas.

Y sí, una posición de juzgadora, que entiendo muy bien, requiere hacerme cargo de todos esos aspectos. Y una vez que me hago cargo de todos esos aspectos, no puedo ver una agresión y una violencia a Nydia Natalia como que no resiste Nydia Natalia el debate o que no abone, ni siquiera tengo que llegar a eso.

A Nydia Natalia la violentaron en una cultura patriarcal, que esto es lo que provoca, y eso no tiene el proyecto.

Y sí, estoy muy consciente que tenemos una obligación, y la tengo muy clara. No baso mis decisiones en creencias desde mi punto de vista y con una posición jurisdiccional radicalmente diferente a la que se plantea, entiendo que esa reforma es para ellas y por ellas, no para proteger a los agresores. Y efectivamente se nos está imponiendo una renovada obligación para impartir justicia social correctiva, renovada, transformadora de las realidades de las mujeres.

Esta sentencia lo único que hace es proseguir, reiterar los escenarios de la cultura patriarcal, porque no se está haciendo cargo. Esa, desde mi punto de vista, y no basada en creencias, eso es aparte, es mi obligación como jueza sacarlo a la luz.

Y decirle a Nydia Natalia, a ti te violentaron porque formas parte de la perversidad de la cultura patriarcal que se reproduce en todos los

espacios. Eso es lo que hay aquí y estamos protegiendo el discurso de un agresor, le estamos dando un coscorrón para que no lo vuelva hacer, pero el mensaje es para los patriarcas, el mensaje es el permiso que da la Sala Especializada para que estos escenarios de violencia que deberíamos de erradicar, y no porque no abonen al debate, es porque no tiene nada que ver en las relaciones interpersonales públicas, que la critiquen por lo que hace en la dependencia a la que pertenece, pero que no le digan tonta, porque eso es producto de la cultura patriarcal. Y no se necesitan pruebas para ello, porque las pruebas en un expediente con una formalidad exacerbada no las vamos a tener, nunca van a haber pruebas de los impactos diferenciados de la subordinación que significa la cultura patriarcal, no van a haber.

Y si sólo vamos a calificar violencia tangible, violencia evidente, no estamos haciéndonos cargo de sacar a la luz las categorías sospechosas y los focos rojos; porque si queremos que acabe la cultura patriarcal, el machismo y la misoginia en este país, sí, magistrados, se necesita valentía, como igual se necesita valentía para ser mujer. Y sí, así es, y no sufrimos ni nos victimizamos, no, no es por eso, pero la cultura patriarcal se ha hecho cargo de que la relación de subordinación esté presente hasta en los mínimos detalles.

Así es que perteneciendo a esta Sala Especializada con todo el orgullo, la vocación que ello implica, no magistrados, este no es un proyecto histórico, porque le abre la puerta a Nydia para lanzarla directo a un precipicio, y entonces eso es reproducir la cultura patriarcal a nivel institucional, porque así es como se recibe magistrados.

Así es que abrirle la puerta, basta leer la ley: la violencia en el espacio público y privado. Quizá otras salas hayan tenido otra idea, pero no, ahí está la ley para ellas y por ellas, no es para juzgadoras, ni para juzgadores, las leyes en materia de violencia política contra las mujeres, por ser mujeres es para ellas, no para cubrir a los agresores, como en este caso.

Así es que tenía que volver a compartir, porque no es de creencias, es una visión jurisdiccional del papel que asumo como juzgadora y del papel que asumo frente a estos asuntos; y no, no es activismo judicial, no me estoy radicalizando, de ninguna manera desde mi punto de vista hay un indebido entendimiento, estoy generando justicia incluyente para las mujeres a partir de la cultura patriarcal en la que vivimos las mujeres y las mujeres en la política no es la excepción.

Esa es mi posición como juzgadora y, entendiendo mi papel de frente a la reforma. Ya lo entendía sin la reforma, pero hoy con la reforma tengo una obligación que se incrementó y la tengo que maximizar para ellas y por ellas, porque la idea de esta reforma es terminar absolutamente con



la violencia producto de la cultura patriarcal, no de una entrevista; no, no es de una entrevista, la violencia se tiene que acabar porque es producto de la cultura patriarcal, del machismo y de la misoginia.

No empezó con la entrevista a Nydia Natalia y siguió con la entrevista que le hicieron al diputado Gallardo, no, empezó con la cultura patriarcal, ahí empezó la violencia contra Nydia Natalia y contra todas las mujeres, y eso es lo que el proyecto no aborda.

Entonces le falta una parte esencial, vital para un juzgamiento con perspectiva de género. Eso es lo que desde mi punto de vista como jueza, no como activista, como jueza entiendo es mi función, y no estoy siendo intolerante, simplemente estoy derribando estructuras que se necesitan transformar para generar escenarios libres de violencia para las mujeres.

Esta sentencia que, reitero, no es histórica, no le ayuda a Nydia Natalia ni tampoco a las mujeres, porque saben que a la Sala no pueden decirles “me están violentando por ser mujer”. Nunca van a haber pruebas de la violencia producto de la cultura patriarcal, si las estamos esperando no las vamos a encontrar.

En fin, como ya les había comentado, así es la vida de la jurisdicción, es fuerte, es complejo, porque en voto particular, por supuesto, como lo hice ya desde que el asunto se regresó para mayores investigaciones, que además eso fue también dilatarle a Nydia Natalia la justicia y decirle de una vez y desde entonces que no tenía razón, que no tolera, que tiene que aguantar que le digan “tonta”, porque eso parte del debate.

Desde entonces, ya lo dije y lo reitero ahora, Nydia Natalia esta sentencia dice, desafortunadamente, que te pueden decir “tonta”. Lo lamento mucho, Nydia Natalia, desde la resolución anterior se te podía haber dicho que no tenías la razón; tuviste que esperar a hoy, pero yo reitero mi voto particular que planteé desde aquella ocasión, Nydia Natalia, no te pueden decir “tonta”.

Te dijeron “tonta” porque pueden, porque el hombre que te dijo “tonta” es producto de la cultura patriarcal, además en un estado altamente machista.

Nydia Natalia, así es la situación; mujeres, así es la situación. Sólo las invitaría, mujeres, a que pongan en evidencia las violencias. Nadie les puede decir “tontas”, “estúpidas” o cualquier otra agresión que es violencia, las están desvalorizando, las están haciendo sentir impostoras y, además, si les explican por qué, es una macho-explicación.

Mujeres, tengan la seguridad que eso es, díganlo fuerte y claro en el momento, no lo permitan. Y si vienen a la Sala Especializada con este tipo de escenarios lo voy a volver a decir, porque es mi obligación como jueza, no como activista.

Nydia Natalia, no lo vuelvas a permitir ni permitas, que a partir de ello hay una revictimización en tu contra. No permitas que haya una burla, no permitas siquiera que esto te genere algún problema en tu desempeño. Tú eres la delegada, tú tienes la *expertise*, nadie te puede decir tonta.

Que se sienten a debatir y que te inviten a un debate de conocimientos, a un debate de capacidades. Ahí sí, y resistes, Nydia Natalia, porque tienes el vigor, porque tienes la piel dura, pero nadie te puede decir que eres tonta y dices tonterías. Si te lo dicen es porque es la cultura patriarcal echando mano de su poderío.

Gracias, magistrados.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada Villafuerte, gracias a usted.

Continúa a su consideración el proyecto.

Si no hay intervenciones le pediría al secretario que tome la votación, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario.

Con la propuesta en sus términos.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo.

Absolutamente en contra de proyecto y formularé un voto particular en los términos de mis participaciones.

Gracias.



**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en el asunto.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Con la consulta, secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, presidente.

Informo el **procedimiento especial sancionador 17/2020** ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello quien anuncia la emisión de un voto particular.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el **procedimiento especial sancionador de órgano central 17/2020**, se resuelve:

**Único.-** Se determina la inexistencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género contra Nydia Natalia Castillo Vera atribuida al diputado federal José Ricardo Gallardo Cardón.

Le pediría ahora, señor secretario, por favor, nos dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su venia, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

En primer lugar doy cuenta con el proyecto relativo al **procedimiento especial sancionador de órgano central 18/2020** que da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, SUP-REP-27/2019, que a su vez revocó las sentencias de esta Sala Especializada identificadas con las claves SRE-PSL-83/2018 y SRE-PSC-13/2019, al considerar que el procedimiento debía ser repuesto desde la investigación con el objeto de reparar las violaciones al debido proceso y determinar de manera conjunta la violencia política por razón de género contra María Lilly del Carmen Téllez García y, en consecuencia, establecer a las o los probables responsables.

El veintiséis de junio de dos mil dieciocho la entonces candidata senadora Lilly Téllez denunció entre otras cosas la difusión de un video en el perfil de Facebook, *"El show de Monchi"*, donde aparentemente un

personaje caricaturesco la entrevistó y utilizó expresiones que podrían actualizar violencia política de género en su contra.

En dos mil dieciocho nos encontrábamos en época distinta en México en torno a los derechos de las mujeres, no obstante en todo momento esta Sala Especializada ha reconocido sus derechos de acceder a las funciones públicas de nuestro país y participar en los asuntos de interés general en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Cuando se analizó por primera vez este asunto aún no se lograba en México una legislación que incluyera la violencia política en contra de las mujeres por razón de género, pero esto no fue obstáculo para estudiarla y avanzar lo necesario hasta erradicarlo.

Por ello, es necesario analizar este caso con perspectiva de género actualizada al día, con un enfoque y análisis diferenciado, atender y entender que la impartición de justicia es por y para ellas.

En específico esta sentencia vuelve a ser para Lilly Téllez.

En el caso concreto se acreditó la existencia del perfil en Facebook “*El Show de Monchi*”, donde se difundió el video de la entrevista del *Monchi* a Lilly Téllez. Al analizar el contenido se observa de manera clara y contundente que las expresiones se sustentan en prejuicios, estereotipos y estigmas sociales que representan a la mujer en situación de desventaja, inferioridad y subordinada al hombre.

Se trata de una evidente burla y menosprecio en contra de la entonces candidata, donde se usa un claro lenguaje sexista a través de insultos, groserías y frases de doble sentido, lo que resulta extremadamente nocivo, pues además de negar o minimizar la capacidad política y profesional de la entonces candidata, incitan a la discriminación, violencia y odio en contra de Lilly Téllez.

Además de la evidente violencia encontramos un elemento detonante, y es que el contenido del video, así como el interlocutor, el *Monchi*, se esconden o escudan en el anonimato, es decir, el hombre que la entrevistó ocultó su identidad, pero puso a Lilly Téllez en una posición de desventaja al utilizar una fotografía de su cara en un cuerpo caricaturizado y la presentó con el cargo que ostentaba en ese momento, candidata a senadora.

Este tipo de violencia daña y deja huella en la vida pública y profesional de las mujeres, por ello tenemos que dar pasos firmes y fuertes para erradicarla, no tener miedo a decir: “¡Ya basta!”.



Lo que nos lleva a analizar y visibilizar los efectos de la Violencia en Línea.

En esta era digital la tecnología, internet y redes sociales permiten que la violencia pueda cometerse a distancia, sin contacto físico y más allá de las fronteras mediante el uso de perfiles anónimos para intensificar el daño a las víctimas. Esta modalidad de violencia por sus particularidades se utiliza para controlar y atacar a las mujeres, mantener y reforzar las normas, los papeles y las estructuras patriarcales respecto a una relación de poder desigual.

Desafortunadamente la Violencia en Línea es una extensión más de la violencia en contra de las mujeres, convirtiéndose en un claro foco rojo de atención.

Esta forma de violencia tiene fuertes impactos tanto físicos como emocionales en la vida de las mujeres, que en muchas ocasiones son minimizados por el círculo cercano de las víctimas e incluso por las autoridades, por eso todas las formas de violencia, desde la más sutil o hasta expresiones tan evidentes como las que utilizó el *Show de Monchi*, tienen un efecto inhibitor en las mujeres.

La violencia digital es una forma de silenciar a las mujeres y desprestigiarlas, situación que no podemos permitir y menos si se esconde en el uso de los personajes incógnitos, ya que esto crea un efecto devastador en el avance hacia el empoderamiento de las mujeres en el ámbito público y privado.

Por ello, es el momento de frenar la escalada digital de agresión que se genera en contra de las mujeres, es obligatorio potenciar el verdadero papel de la mujer, es urgente la eliminación del lenguaje sexista en todas las formas y medios de expresión, incluida la digital.

En todo momento es necesario proteger el derecho humano a vivir una vida libre de violencia. Por ello, esta Sala Especializada reitera que Lilly Téllez, candidata a senadora en dos mil dieciocho, fue víctima de violencia política por ser mujer en la modalidad de Violencia en Línea.

Ahora bien, aun cuando el contenido del video es anónimo, esto no es obstáculo para revisar y analizar las pruebas, con el fin de encontrar en el mundo físico a las personas responsables de crear el perfil de Facebook, el *Show de Monchi*, donde estuvo disponible la entrevista que violentó a Lilly Téllez.

Después de una exhaustiva investigación por parte de la autoridad instructora, así como un estudio detallado y minucioso por parte de esta Sala Especializada, se llega a la conclusión de que Sergio Jesús

Zaragoza Sicre es el creador del perfil de Facebook el *Show de Monchi*, perfil que se convirtió en la vía o vehículo para materializar y esparcir el video que violentó a la entonces candidata a senadora Lilly Téllez.

Por tanto, el creador de dicha cuenta es responsable en la medida que forma parte de la cadena de acciones que hace visible y real la violencia contra Lilly Téllez, de cuidar los contenidos que ahí se difunden, a pesar de que no hubiera sido él directamente quien haya creado o publicado el video.

En consecuencia, se propone calificar la infracción como grave ordinaria y sancionarlo con una multa de 100 (cien) unidades de medida y actualización (UMAs), lo que equivale a \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, como medida de reparación, se propone notificar esta sentencia a Facebook para que, en un ánimo de reflexión, se unan fuerzas para crear conciencia entre las y los usuarios de redes sociales para que este tipo de programas anónimos y contenidos que violentaron a una mujer candidata no se repitan.

De igual forma, con el fin de sensibilizar al creador del perfil de Facebook, se considera razonable enviarle bibliografía relativa al uso del lenguaje sexista y al trato igualitario hacia las mujeres.

Asimismo, como parte integral de la reparación del daño, es razonable solicitarles a Sergio Zaragoza Sicre y las empresas de las que forma parte, que capaciten a su personal en temas relacionados con violencia política contra las mujeres por razón de género, para que en el desarrollo de sus actividades ordinarias no cometan esa infracción.

Además, se les deberá comunicar esta sentencia a diversas autoridades para que, en la medida de sus facultades y funciones, conozcan del ilícito que se cometió y lo que aconteció en este asunto, para que actúen en los términos que cada una considere pertinente.

Finalmente, como mecanismo de prevención esta sentencia deberá notificarse a todos los partidos políticos nacionales y locales, para que identifiquen posibles escenarios de violencia digital y les brinden a sus candidatas herramientas apropiadas de capacitación y guía para denunciar.

Estas medidas preventivas o correctivas obedecen, entre otros aspectos, a que la violencia política contra las mujeres por ser mujeres les limita en su actividad pública y de cara a las contiendas que, por cierto, están en marcha en todo el país, genera impactos diferenciados al ocupar tiempo valioso en defenderse de agresiones, situación que no es propia de la



actividad pública ni de la competencia electoral, sino que se desplieguen en su contra por el solo hecho de ser mujeres.

Esta labor de concientización y todos los mecanismos que se tengan a la mano deben ser una obligación y esfuerzo compartido porque deben encaminarse a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en todos los espacios en que se desenvuelven.

Sería la cuenta de ese asunto.

A continuación, se da cuenta con el **procedimiento especial sancionador de órgano central 19/2020** que presentó el Partido Encuentro Social por la difusión del programa *Foro Juvenil Chapulhuacán 2020* el quince de octubre donde se hacía promoción de la planilla del Partido de la Revolución Democrática que contendía para la renovación de integrantes del citado municipio en Hidalgo.

Desde su punto de vista esta conducta actualiza difusión de propaganda electoral en veda electoral y contratación o adquisición indebida de tiempo en televisión.

De las constancias del expediente se desprende que el programa se difundió a través del canal 34 de *Tv Cable* del citado ayuntamiento televisora que tiene un acuerdo de voluntades para presentar espacios a José Alfredo Trejo Coronado, administrador del canal digital, SERRA TV, mismo que grabó, editó y transmitió el programa.

En el proyecto que se somete a su consideración se analiza en principio el contenido del programa cuyas particularidades relevan que tuvo elementos que lo convirtieron en propaganda electoral ya que se observaron actos tendentes a animar a la ciudadanía a votar por el candidato del Partido de la Revolución Democrática a la presidencia municipal, Sergio Meléndez Rubio. Por tanto, se puede analizar bajo las mismas normas de la materia electoral.

Así se concluye que la transmisión del programa fue ilegal porque se difundió en televisión el quince de octubre, es decir, dentro de la veda electoral, periodo en el que debe cesar de manera absoluta la actividad político electoral, toda vez que es un tiempo para que la ciudadanía reflexione su voto.

Esta infracción se le atribuye a José Alfredo Trejo Coronado, ya que es el administrador del canal digital SERRA TV, quien reconoció la transmisión del programa en esa fecha; por tanto, se propone imponerle una multa.

Ahora bien, como ya se mencionó, con la difusión del programa, la ciudadanía se vio expuesta a propaganda político electoral para favorecer al candidato Sergio Meléndez Rubio.

De la investigación se acredita que existe un acuerdo de voluntades entre la televisora restringida TV Cable Chapulhuacán y José Alfredo Trejo Coronado, quien administra el canal digital y, además, tuvo la calidad de candidato a primer regidor, en la misma planilla que Sergio Meléndez Rubio, la ponencia considera que se actualiza la adquisición indebida de tiempo en televisión.

En consecuencia, se propone dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; multar al Partido de la Revolución Democrática, por su falta al deber de cuidado; multar a José Alfredo Trejo Coronado y Sergio Meléndez Rubio y vincularlos para que lleven a cabo medidas de reparación del daño, que consisten en publicar en sus perfiles oficiales de Facebook, por diez y cinco días, respectivamente, un resumen de la sentencia, en lenguaje fácil.

También se propone imponer una multa al concesionario de la televisora, por difundir propaganda político electoral ordenada por personas distintas al Instituto Nacional Electoral y como medida de reparación deberá publicar, por cinco días, el resumen de la sentencia en la página oficial de TV Cable Chapulhuacán.

Por otra parte, al analizar el contenido del foro juvenil, se advirtió la aparición de una persona que, por sus rasgos fisonómicos, parece o es probable que sea un adolescente, por tanto, se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para que investigue estos hechos en un nuevo procedimiento especial sancionador, con la finalidad de proteger el interés superior de la niñez y adolescencia.

Finalmente, en el proyecto se hace una observación sobre el uso irreflexivo del lenguaje estereotipado, toda vez que, en el desarrollo del foro juvenil, el conferencista Juan Carlos González llamó "*machos*" a un grupo de hombres que se encontraban presentes.

La ponencia considera que este lenguaje reproduce estereotipos de género, es decir, ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer los hombres, que exaltan la cultura patriarcal y detonan superioridad de lo masculino sobre lo femenino.

Por esas razones y como medida de visibilización y sensibilización en el cuidado del lenguaje, se incluye en la sentencia un mensaje al conferencista.



Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrado a su consideración los proyectos de cuenta.

Si me permiten, como lo he hecho en otras sesiones anteriores, por cuestión de orden me permitiría poner a su consideración primero el asunto, perdón la redundancia, con el primer asunto con el que se dio cuenta, el **procedimiento especial sancionador 18/2020**, que está relacionado con esta transmisión de un programa que se conoció como el *Show de Monchi*, entonces está a su consideración.

Si no hay participación, entonces pongo a su consideración el siguiente asunto de la cuenta, el **procedimiento especial sancionador 19/2020**, en el cual analizamos el *Foro Juvenil* llevado a cabo en el Municipio de Chapulhuacán en este año, foro juvenil de este año, también a su consideración.

Magistrado Espíndola.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente. Yo nada más dos aspectos. Yo me apartaría de las consideraciones en relación con lo mencionado en la parte considerativa del proyecto relacionado con la vinculación a esta persona que es el comunicador, me parece que ya ahí tenemos una violación procesal, que es que no fue llamado al procedimiento, y me parece que no tendríamos procedimentalmente la posibilidad de llevar a cabo una determinación de esta naturaleza si esta persona no fue o no se le dio la oportunidad de comparecer y de defenderse oportunamente.

Y respecto a las medidas de reparación integral, también me apartaría; en este caso considero que la sentencia misma es, en sí misma es reparadora o tiende a serlo, y me parece que no hay alguna circunstancia que vincule con alguna serie de aspectos que deban considerarse o identificar a las posibles víctimas.

Entonces respetuosamente me separaría de estos dos aspectos.

Sería todo, presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrado Espíndola.

Continúa a su consideración; si no, me permitiría también posicionarme en este asunto en los mismos términos. Me parece que no podemos

hacer un pronunciamiento en relación o debemos hacer un pronunciamiento en relación con una persona que no fue llamada al procedimiento y que no tuvo oportunidad de defenderse.

Y coincido también en este caso en concreto que me parece que la resolución propuesta es en sí misma una medida de reparación, no advierto algún derecho humano vulnerado que nos permita justificar la imposición de otras medidas de este tipo.

Entonces también de la misma forma muy respetuosamente me separaría de estos dos apartados, desde luego coincidiendo con el resto del proyecto me parece que hay una conducta infractora haber presentado en una señal de televisión por cable un programa que implica una especie de propaganda electoral, una propaganda electoral y haberlo hecho dentro del periodo de veda, desde luego amerita una sanción, entonces yo acompañaría el proyecto en estos términos.

Y ¿si no hay alguna otra intervención?, la magistrada Villafuerte desde luego.

Por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

Bueno, nada más entiendo la posición y estos dos asuntos parece que hoy nos reunió en la sesión de la Sala Especializada algunos temas que abordan en temas de violencia y algunos temas que también tienen que ver con proyección de lenguaje sexista y todo lo demás.

Yo nada más diré, en la anterior del *Show de Monchi*, es un escenario de evidente violencia y creo que el hecho de que con la cuenta quedara todo explicado, me parece que incluso se detona y se denota así, ya es un asunto que lo tenía establecido desde tiempo ya.

Y en este asunto entiendo que no acompañen estas dos reflexiones y nada más yo lo que diría es que si me permiten, les entiendo, por supuesto no lo comparto, y les voy a decir por qué.

En primer lugar las medidas de reparación que se coloque, bueno, ya lo hemos hecho en otros asuntos, y no es que se haga en todos, pero en éste me parece que sí es adecuado porque sí veo derechos humanos involucrados, aquí es el derecho de la ciudadanía, el derecho general de la ciudadanía que se vio expuesta a contenido, que no tenía que estar al aire porque era la época de reflexión de un proceso electoral en pleno inicio de la campaña electoral, se difundió este foro con evidente contenido electoral.



Entonces desde mi punto de vista sí es un buen mensaje que tiene que socializarse con la ciudadanía, aquí el derecho fundamental, el derecho primario, el derecho de la ciudadanía, que es el más importante en una contienda electoral, porque además la veda es para el silencio absoluto de los participantes, las candidaturas, es el momento en que lo único que tiene que haber ahí, son mensajes de las autoridades.

Pero sí hay un derecho que para mí es claramente violentado, es el derecho de la ciudadanía que no se difunda propaganda electoral.

Y por otro lado, el hecho a la reflexión que se hace para el uso sexista estereotipado es una llamada, no le estamos imponiendo, la propuesta no es imponerle ninguna carga al conductor; pero creo que nuestra obligación, así como a veces nuestra obligación es si detectamos ilícitos, dar vista en este momento es mandar mensajes, porque la Sala analiza la comunicación, la comunicación política, la comunicación ciudadana, la comunicación social.

Y creo que sí es nuestra obligación identificar cuando hay focos que merecen nuestra atención, al conductor no le estamos imponiendo ninguna carga, le estamos mandando en la propuesta sólo un mensaje y le estamos, incluso, diciendo que su posición para empoderar a la juventud, la relevancia que él tiene porque lleva un foro juvenil y tiene proyección, tiene penetración. Y que entonces lo que dice es muy importante, por eso se le dice con un ánimo de generarle esta reflexión, porque no tiene ninguna carga, más que reflexione, porque el decir los de allá atrás, ¡claro!, antes de referirse a las chicas *súper poderosas*, se refirió a los hombres, pero les dijo: "*Más machos, los de allá atrás son más hombres, más machos*".

Entonces lo que se le está diciendo es que eso reproduce estereotipos y ponen inmediatamente al *macho*, al hombre por arriba.

Entonces que si él tiene juventud a su cargo, pues en esta labor de comunicación social que tiene, porque ese es el medio, pero además la labor que él hace, porque es parte de su actividad, con el ánimo de llamarle, y por eso se dice que es un uso quizá inconsciente, irreflexivo, propio de la normalidad de la cultura patriarcal, que ya hablaba en el asunto de Nydia Natalia, que se reproduce en el anonimato del *Show de Monchi*, en donde el agresor no da la cara, propio de la cultura patriarcal también, además violencia digital, y en este asunto, por eso a mí me parecía muy importante en estos tres asuntos hacer un diálogo que nos permitía generar bases de concientización, porque creo que también es una labor jurisdiccional, no nada más aplicar las leyes, sino una labor de frente a esto, decirle al joven que tiene juventud, de alguna manera decirle: mira, eso es lenguaje sexista, eso es lenguaje estereotipado,

reproduce la cultura patriarcal, porque estás poniendo a los hombres machos por arriba, y lo que haces es reproducirlo.

Pero no, no se le estaba haciendo ninguna carga, de hecho se dice en el asunto, en el proyecto que no está emplazado, no, ni siquiera estoy proponiendo que se inicie un procedimiento especial sancionador para que se le sancione, no, es simplemente hacerle notar que está reproduciendo lenguaje estereotipado, lenguaje que subordina o pone por abajo, pero no solamente a las mujeres, también a los hombres, hombres con otro tipo de preferencias o que no se identifiquen con lo masculino, es altamente discriminatorio el lenguaje.

Y la responsabilidad social de un medio de comunicación y de un locutor creo que es muy importante, porque hay juventud que sigue a esas figuras, entonces hay que decirle: pues ese lenguaje es estereotipado.

Entonces, entiendo su posición, me quedaría con las garantías, con las medidas de reparación. Creo que la ciudadanía es el valor más importante que debemos de proteger, y no tenía que estar expuesta en veda electoral, ya no es el tiempo de las candidaturas, en veda electoral tienen que irse a guardar por completo, es la fiesta ciudadana, y empieza la fiesta ciudadana material a todo lo que da cuando empieza la reflexión y se materializa el día de la jornada electoral, y ahí la propaganda electoral debe de evitarse.

Así es que sí hay un derecho, desde mi punto de vista claro, primordial que está afectado.

Entonces si me lo permiten, magistrados, entiendo que no están de acuerdo, entonces yo creo que con el resto del proyecto sí hay acuerdo; entonces si me lo permiten yo retiro de la versión final las medidas de reparación, la reflexión sobre el lenguaje sexista y el llamado de sensibilización, hasta ahí al locutor.

Y lo dejaría en un voto razonado y la sentencia solamente abarcaría las cuestiones de las infracciones, las sanciones y las comunicaciones del caso, si es que están de acuerdo yo lo haría por separado; no obstante que es un proyecto que está asignado a mi ponencia creo que puede quedar así, si ustedes están de acuerdo, entonces esas dos cuestiones las saco y las dejaría en un voto razonado.

Es todo, gracias, magistrados.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, muchas gracias.



Si ya no hubiera alguna otra intervención, y con esta modificación propuesta por la magistrada ponente en el segundo asunto de la cuenta, le pediría al secretario que hiciera favor de tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario.

A favor de la propuesta y me apartaría de las consideraciones séptima, en relación con las medidas de reparación y garantía de no repetición; y la consideración novena, que habla sobre la reflexión del uso inconsciente del lenguaje en los términos de mi exposición.

Sería todo.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

¿Y respecto del primer proyecto?

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** También, señor secretario.

Respecto del primer proyecto, en sus términos; y respecto del segundo, el que se dio cuenta, en los términos de mi exposición.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en el asunto.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo.

Ambos son mi propuesta integral, entonces por lo que escucho y adelantándome un poquito al posicionamiento del magistrado Lara, yo formularía voto razonado en el caso del segundo asunto de cuenta.

Entonces eso, por favor, para que quede anotado y retiraré todas las consideraciones de la versión final, tanto de consideración como los resolutivos que reflejen estos posicionamientos que se irán a un voto razonado.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Tomo nota, magistrada, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, secretario.

Con el primer proyecto en sus términos, y con el segundo proyecto ya con esta propuesta de modificación que hace la magistrada ponente.

Muchas gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, presidente.

Informo al pleno los proyectos de la cuenta se aprueban en este sentido por unanimidad de votos, con la precisión efectuada por la magistrada Villafuerte, respecto del procedimiento especial sancionador 19/2020, donde se eliminan las partes conducentes y anuncia la emisión de un voto razonado por parte de la propia magistrada.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretario.

Entonces en esos términos, en el **procedimiento especial sancionador de órgano central 18/2020** se resuelve:

**Primero.-** Se cometió violencia política en razón de género contra María Lilly del Carmen Téllez García, candidata al Senado en dos mil dieciocho, por ser mujer, en la modalidad de violencia digital por la difusión del video entrevista del Monchi a Lilly Téllez en el perfil de Facebook *“El show de Monchi”*.

**Segundo.-** Se acredita que Sergio Jesús Zaragoza Sicre es el creador del perfil de Facebook, *“El show de Monchi”*, el cual se convirtió en la vía para materializar y esparcir el contenido que violentó a una mujer candidata.

**Tercero.-** Se impone a Sergio Jesús Zaragoza Sicre una multa por la cantidad de 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalente a la cantidad de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.).

**Cuarto.-** Deberán cumplirse las medidas de reparación, prevención y sensibilización que se detallan en esta sentencia, pues el objetivo es crear consciencia y generar cambios reales y potentes que permitan erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género, en este caso en la modalidad de violencia digital.



**Quinto.-** Publíquese esta sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Y en el **procedimiento especial sancionador de órgano central 19/2020**, se resuelve:

**Primero.-** José Alfredo Trejo Coronado difundió propaganda electoral durante la veda electoral en el municipio de Chapulhuacán, Hidalgo.

**Segundo.-** José Alfredo Trejo Coronado, Sergio Meléndez Rubio y Tomás Cristóbal Cruz adquirieron tiempo en televisión de manera indebida y el Partido de la Revolución Democrática faltó a su deber de cuidar la conducta de sus candidatos.

**Tercero.-** Se impone a José Alfredo Trejo Coronado una multa de 400 (cuatrocientas) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalente a \$34,752.00 (treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)

**Cuarto.-** Se impone a Sergio Meléndez Rubio una multa de 200 (doscientas) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalente a \$17,376.00 (diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

**Quinto.-** Se impone a Tomás Cristóbal Cruz, concesionario de TV Cable Chapulhuacán, una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalentes a \$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

**Sexto.-** Se impone al Partido de la Revolución Democrática, por su falta al deber de cuidado, una multa de 200 (doscientas) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalentes a \$17,376.00 (diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

**Séptimo.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral a que informe del cumplimiento del pago de las multas.

**Octavo.-** Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización con copia certificada de esta sentencia.

**Noveno.-** Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para abrir un nuevo procedimiento especial sancionador en términos de la consideración octava de este fallo.

**Décimo.-** Esta sentencia debe publicarse en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las dieciséis horas con diecisiete minutos la damos por concluida.

Muchas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdos Generales 3/2020 y 8/2020, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, el magistrado Luis Espíndola Morales y el magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón; el secretario general de acuerdos, Gustavo César Pale Beristain da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**Magistrado Presidente**

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma: 02/12/2020 03:23:48 p. m.

Hash: LAcwMHEimVY7JtsmIhsl9cTUDYKAcDpm7c4pModqDyo=

**Magistrado**

Nombre: Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma: 03/12/2020 06:25:01 p. m.

Hash: 0g0wuamX1foNn4dyzOFkrvj7sSilxTXBb5roPnwwucM=

**Magistrada**

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello

Fecha de Firma: 03/12/2020 07:11:35 p. m.

Hash: jJciAydIMcYUnGuGVLgjdcmICxCEAhkRqG4Xb4k+Pk=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 02/12/2020 01:22:37 p. m.

Hash: rD4GrOaDcDtiSfHjGCmBWL3CNU0u+Uil9R+kQajTj00=